

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EL DERECHO*

Jorge Carvajal**

Fecha de Recibido: 15 de marzo de 2011

Fecha de Aprobación: 13 de abril de 2011

Artículo de Reflexión

Resumen

Cada día la sociología jurídica o sociología del derecho adquiere mayor importancia en las facultades de derecho, importancia que radica en las perspectivas de análisis que la sociología jurídica ofrece al estudio de la norma jurídica y su relación con los fenómenos sociales. El artículo reflexiona sobre las características que tiene la sociología jurídica y el aporte al derecho. El método utilizado para este artículo, se basó fundamentalmente en el método analítico, mediante la lectura libre de textos que se aproximan a nuestro objeto de estudio.

Palabras Clave

Sociología Jurídica, Derecho, sociología del derecho.

SOCIOLOGY OF LAW AND LAW

Abstract

Every day the sociology of law becomes more important in the faculties of law, importance lies in the prospects of the sociology of law analysis offers the study of the rule of law and its relation to social phenomena. Article reflects on the features that the sociology of law and the contribution to law. The method used for this article was based fundamentally on the analytical method, by reading textbook approach to our object of study.

Key Words

Sociology of Law, law, sociology of law

A SOCIOLOGIA JURÍDICA E O DIREITO

Resumo

A cada dia a sociologia jurídica, ou sociologia do direito, adquire maior importância nas facultades de Direito, importância esta que reside nas perspectivas de análise que

* Este es un artículo de reflexión, resultado de un avance de investigación del proyecto “Dinámica de la producción Socio-jurídica en los principales centros de Investigación Socio-jurídica, de facultades de derecho”, adscrito al centro de investigaciones de la Universidad Libre, grupo servicios públicos derecho y sociedad, sede Bogotá.

** Docente Universitario doctorado de derecho de la Universidad Libre y Santo Tomás, Doctor en sociología jurídica e instituciones políticas, Magister en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI-UN, Abogado de la Universidad Nacional y Licenciado en Ciencias Sociales, Universidad Distrital. jorgeilsa@hotmail.com ; jecarvajalma@gmail.com

a sociología jurídica ofrece para el estudio de la norma jurídica y su relación con los fenómenos sociales. El artículo reflexiona sobre las características de la sociología jurídica y su contribución al Derecho. El método utilizado para la elaboración de este artículo es básicamente analítico, a través de la lectura libre de textos concernientes a nuestro objeto de estudio.

Palabras-Chave:

Sociología Jurídica, Derecho, Sociología del Derecho.

INTRODUCCIÓN

Existe un crecimiento considerable de la investigación de la sociología jurídica en Colombia, la evidencia de ello es la existencia de un importante número de centros de investigación, de investigadores y de revistas cuyo referente es la sociología del derecho, así como la presencia de un buen número de personas que adelantan investigaciones a las que nunca les han asignado tal denominación pero que a nuestro parecer corresponden ampliamente a los propósitos y métodos de la investigación sociojurídica. Con el incremento del número de investigaciones y centros de investigación cuyo objeto es el efecto del derecho en el comportamiento social, surge la necesidad de crear espacios de difusión y articulación de este conocimiento, ejemplo de ello, puede ubicarse en “la red de Centros de Investigaciones Sociojurídicas”.

Es claro que hoy en día, puede ser identificada una tendencia social y académica, que le augura a la disciplina un rol muy importante en la vida de las facultades de derecho y en la búsqueda de respuestas a varios de los más difíciles problemas políticos y sociales que afronta el país. Hablamos del movimiento que representa un interés creciente por la sociología jurídica en el mundo relacionado con el derecho, condensado en lo primero, en los centros de poder, en los funcionarios de la administración de justicia y en los abogados en general. En segundo lugar, una disciplina que nos permita valorar y calificar la agenda de las instituciones de cooperación internacional, instancias intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales que desde diversas perspectivas que se ocupan

de lo jurídico. Finalmente, en la academia a través de las facultades de derecho.

Tal interés debe ser explicado con referencia a dos hechos muy relevantes del contexto histórico y social colombiano. De una parte, la situación socioeconómica y política del país que compromete de modo directo al derecho. Es decir, la mayor parte de los problemas nacionales de magnitud notable están estrechamente relacionados con el derecho, pero a la vez parecen superar los cánones ordinarios de la dogmática jurídica: la violencia, las dificultades en el proceso de construcción de un Estado nacional ilegítimo, el narcotráfico, la corrupción, los mecanismos de participación democrática, la crisis de la administración de justicia como espacio para el tratamiento de los conflictos sociales, la ausencia de desarrollo económico, la violación de los derechos humanos y la marginalidad social. De otra parte, el fracaso de las políticas jurídicas tradicionales para afrontar dichos problemas, con un excesivo recurso a las reformas y contrarreformas legales, sin que el deterioro de la nación haya podido detenerse, han puesto en cuestión la necesidad de una nueva política jurídica. Los dos hechos anteriores, la problemática nacional y el desgaste de la política jurídica tradicional, han atraído el foco de atención hacia la sociología del derecho, en la búsqueda de una herramienta adicional que pueda proveer nuevos elementos de juicio para comprender las situaciones afrontadas, sirviendo además al propósito de encontrar fórmulas novedosas que contribuyan a remontar el actual estado de cosas. En resumen, la expectativa y el interés que la sociología del derecho ha convocado resulta de la necesidad planteada por los juristas de aproximarse a

la realidad social, especialmente al tipo de derecho que actúa sobre el mundo material, asumiendo ciertas características y provocando determinadas funciones.

Igualmente, pueden ser citados, ya, algunos factores que han prestado un aporte positivo al progreso de la sociología jurídica en Colombia. Como ya se mencionó, uno de ellos sería el impulso que ha tenido la ciencia en el medio universitario, en particular de las facultades de derecho, aunque con un desarrollo desigual que es también reflejo tanto del desequilibrio en la calidad de la educación superior nacional como de la importancia que las distintas facultades le dan a la sociología jurídica. Por esta vía han asomados elementos valiosos como: nuevos cursos de formación académica, centros de investigación y redes de cooperación nacional e internacional, a más de la producción intelectual e investigación empírica con patrocinio universitario. El segundo, obedece a la consolidación de algunos institutos no universitarios, ubicados en Organizaciones No Gubernamentales, con una trayectoria comprobada en la investigación sociojurídica, sobre todo, en lo relativo al tema de la justicia y los derechos humanos (CARVAJAL: 2009: 190). Otro factor, en buena parte conectado con los anteriores, corresponde a la existencia de grupos de investigación, investigadores y teóricos, con un alto nivel de formación, que aun cuando en buena parte permanecen aislados e incommunicados entre sí, están dedicados de lleno a la actividad docente, la investigación y la creación teórica, lo que constituirían el insumo indispensable para atender el interés que ha despertado la sociología jurídica¹.

A pesar de la evidente importancia y crecimiento de la sociología del derecho, son escasos los debates acerca del significado y

los elementos de esta disciplina y su diferencia frente a la ciencia jurídica. Este artículo tiene como propósito establecer algunos criterios que identifican a la sociología jurídica, que sirva para enriquecer la discusión entidad teórica de la misma. Se trabajaran tres aspectos, en primer lugar, se analizará el esfuerzo hecho por la academia por establecer a la sociología del derecho como una disciplina autónoma, debate que ha sido necesario establecer dentro de las facultades de derecho con el fin de ganar un espacio propio en la academia. En segundo lugar, presentaremos otro elemento que identifica y diferencia a la sociología jurídica frente al derecho y su carácter interdisciplinar y empírico, elementos que lo dotan de una metodología propia y permite sustentar sus tesis. Finalmente, se presenta los giros que se han dado en la educación jurídica influenciado en parte por nuestra disciplina.

La metodología utilizada para este artículo, se basó fundamentalmente en el método analítico, mediante la lectura libre de textos que se aproximan a nuestro objeto de estudio, que constituyeron las fuentes primarias.

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA: UNA DISCIPLINA AUTÓNOMA

Sin otro ánimo distinto al de ilustrar algunos criterios que identifican a la sociología del derecho presentamos algunas definiciones junto con nuestros comentarios sobre las mismas, todas estas miradas apuntan a establecer la sociología jurídica como una disciplina autónoma. Por tanto, este es un acercamiento un tanto descriptivo que busca ilustrar, los esfuerzos de académicos que pretendieron dar un distanciamiento del significado de la sociología jurídica frente a la corrientes ius naturalistas y dogmático jurídicas que dominaron durante buena parte del siglo XX la producción del derecho. No es el momento de un análisis desde enfoques o desde perspectivas sociológicas, sin embargo, si queremos advertir que al interior de la producción socio jurídica, las perspectivas son evidentes y distantes unas

¹ El nivel promedio de formación de los docentes e investigadores que trabajan en sociología del derecho, casi todos con un grado de maestría o doctorado, es bastante superior al nivel promedio de formación académica formal de los profesores de las facultades de derecho nacionales. En sentido contrario son raros y excepcionales los casos, concurren sobre todo entre los docentes más antiguos.

de las otras, que podemos agrupar en tendencias del realismo jurídico norteamericano (2001), la teoría sociológica crítica del derecho, que analiza los ordenamientos jurídicos desde los intereses políticos y la fase del capital. (RODRIGUEZ: 2010: 21) (WOLKMER: 2003: 32), o paradigmas clásicos apoyados en Durkheim con sus categorías de anomia y estructura, o los recientes trabajos de sociólogos contemporáneos con aportes de Pierre Bourdieu y el campo jurídico, refiriéndose al espacio social que se encuentra determinado por actividades estructuradas y reguladas al interior del mismo. (Bourdieu: 2000: 155).

Empecemos por decir que en este texto utilizaremos como sinónimos las expresiones sociología jurídica y sociología del Derecho. Éste ha sido un debate de alguna manera recurrente, sin embargo, para la mayoría de los autores la solución siempre ha sido la de declarar su equivalencia. Así, por ejemplo, Jean Carbonnier, aborda los elementos que podrían distinguir a la Sociología del Derecho de la Sociología Jurídica, para luego descartarlos y usar ambas expresiones como equivalentes en aras de garantizar un campo de estudio lo más amplio posible. Las posiciones descartadas por Carbonnier se resumen, señalando que la Sociología del Derecho analizaría lo que constituye el Derecho mismo, es decir, las reglas y las instituciones; mientras que la Sociología Jurídica “engloba todos los fenómenos de los que en el derecho pueden ser causa, efecto u ocasión. Incluidos los fenómenos de violación, inefectividad o de desviación”. Así, para este autor, La Sociología del Derecho o Sociología Jurídica, puede definirse como “aquella rama de la Sociología general que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos de Derecho” (CARBONNIER: 1982: 15).

Con anterioridad a Carbonnier, Georges Gurvitch, profesor de la Universidad de Strasburgo en Francia y del New School for Social Research en Inglaterra, presentaba su definición de la Sociología del Derecho en los siguientes términos: “Es aquella parte de (la) sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho

comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas colectivas efectivas (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) y en la base material (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas).” (GURVITCH: 1945: 68).

Timasheff (1974), para quien la Sociología Jurídica es una creación del siglo XX, nos da algunas luces sobre las razones de la dificultad de una definición satisfactoria, al señalar como problemático el que la sociología jurídica sea “un intento por aplicar los conceptos y métodos de una ciencia, la sociología, a objetos tradicionalmente estudiados por otras ciencia, la jurisprudencia, mientras que tanto la sociología y la jurisprudencia están divididas en distintas escuelas que utilizan diferentes métodos” (TIMASHEFF: 1974: 44-45).

Renato Treves, distingue en su obra tres concepciones diferentes de la Sociología del Derecho, las cuales corresponden a etapas distintas de su evolución teórica personal. Ellas son:

1. Disciplina que promueve y desarrolla investigaciones empíricas para fines de carácter práctico, conectadas especialmente con la producción y aplicación del Derecho (1966).
2. Disciplina que tiene como objeto de estudio las relaciones entre el Derecho y la sociedad y que se divide en dos partes, una teórica y otra empírica (1977, 1980).²
3. Disciplina que desarrolla dos tipos de investigaciones diferentes, pero conectadas entre sí e incluso complementarias: la determinación del “Derecho libre” o derecho producido fuera de los esquemas jurídicos formales, y el estudio de la situación y

² Treves señala en el primer párrafo de “La Sociología del Derecho” “La expresión sociología del Derecho”, así como la expresión sustancialmente equivalente ‘sociología jurídica’ sirve para designar una disciplina que tiene como objeto de estudio las relaciones entre el Derecho y la Sociedad” .

función del Derecho en la sociedad (1988)³ (TREVES: 1988: 19).

Las dos primeras aproximaciones se centran en el tipo de investigación; primera le otorga a la investigación empírica un indiscutido papel protagónico por encima de la producción teórica, lo que obedecía a la necesidad de garantizar un espacio propio de la sociología jurídica tanto ante sociólogos como ante juristas en la Italia de la época. La segunda, vuelve al enunciado general del estudio de las relaciones entre derecho y sociedad abriendo la posibilidad a los desarrollos teóricos. La última pasa a ser mucho más específica, acoge por un lado el llamado derecho libre y por otro se ocupa de la situación y función del derecho en la sociedad. Esta aproximación es sin duda más amplia y comprensiva, pero parece excluir a la parte micro del mundo judicial.

En materia de su ubicación teórica, para algunos la sociología del derecho es simplemente un sector de la investigación sociológica caracterizado por la peculiaridad de su objeto. Para otros, como lo mencionamos anteriormente, es el marco genérico de estudio de la interacción entre la sociedad y el Derecho; mientras que para otros se circunscriben al ámbito de los análisis empíricos de actitudes o comportamientos jurídicos y finalmente, para otros tantos ella se extiende hasta abarcar cuanto atañe a las funciones del Derecho, sí como sus mecanismos de producción y aplicación⁴.

Siguiendo la ruta trazada por Carbonnier, el mexicano Jesús Ángel de la Torre, en su texto “Sociología jurídica y uso alternativo del derecho”, da la siguiente definición: “La

sociología jurídica es una disciplina científica con relación al Derecho, al fenómeno jurídico, ese es su objeto formal, es decir la perspectiva desde la cual se aborda el análisis del Derecho... El quehacer científico de la sociología jurídica consiste en entender el fenómeno jurídico como resultado de procesos sociales, interdependiente del efecto que el Derecho tiene como regulador de la acción social”. (DE LA TORRE: 1997: 40 - 44). En esta definición existe un fuerte componente del el derecho formal y no resulta claro el vínculo con otras formas jurídicas que se encuentran por fuera de los esquemas formales del Derecho, reconocido por el llamado “pluralismo jurídico”.

Boaventura de Sousa Santos, sociólogo portugués que ha ejercido importante influencia sobre algunos autores colombianos y de América Latina, docente de universidades Norte Americanas y Europeas, ubica a la sociología jurídica como una rama especializada de la sociología y se refiere también a los conceptos de fenómeno social y fenómeno jurídico (SANTOS: 1991: 149).

En el mismo sentido para Treviño, la sociología del derecho “es una especialidad académica dentro de la disciplina general de la sociología, que intenta dotar de sentido teórico y explicar las relaciones entre derecho y sociedad, la organización social de la institución legal (orden del sistema) las interacciones sociales de todos quienes entran en contacto con las instituciones legales y sus representantes (agentes de policía, abogados, jueces, legisladores, etc.), y el significado que las personas le dan a su realidad legal”⁵ (TREVIÑO: 1996: 7).

Para el argentino Oscar Correas “la Sociología Jurídica o Sociología del Derecho (...) es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del Derecho” (CORREAS: 1999: 29) (cursivas del original), entendiéndolo por Derecho “un discurso de carácter prescriptivo, producido por quien detenta el poder, que es reconocido como legítimo, o bien por la mayor parte de la población de

³ Este resumen aparece en la nota preliminar de Manuel Atienza, pero la fuente primaria es un texto del mismo Treves “Alla ricerca di una definizione della sociologia del diritto” en Revista trimestrale di diritto e procedura civile, XLI, 3, septiembre de 1987, pp. 773 - 781.

⁴ Cf. Antonio Enrique Pérez-Luño, prólogo de la versión en castellano de la “Introducción a la Sociología” de Roger Cotterell (Cotterell, 1991: 7-11).

⁵ La traducción es nuestra

un país, o bien por sus fuerzas armadas, y que organiza la violencia, la cual precisamente se legitima por el reconocimiento de ese discurso como derecho” (CORREAS: 1999: 22). Esta definición nos parece limitada. Decir que las causas y efectos del Derecho son materia de estudio sólo de la sociología jurídica es dejar de lado las reflexiones que desde otras disciplinas y sin la menor presunción de alimentar a la sociología del derecho se han producido en abundancia. Basta pensar, a manera de ejemplo, en un estudio sobre los efectos de una norma de contenido tributario (lo que podría ser tema de un estudio estrictamente económico) o uno sobre las causas y antecedentes de la Constitución colombiana, desde una perspectiva meramente histórica. Naturalmente, podría argumentarse que en uno y otro caso, sin importar la ausencia de intención sociojurídica, ambos estudios contribuyen a enriquecer el ámbito de los estudios sociojurídicos. Pero tal postura nos conduciría a afirmar que cualquier estudio en el que la vida social se vincule a normas jurídicas es un estudio sociojurídico y, desde nuestro punto de vista, tal aseveración sería insostenible. Por otra parte, excluye de su objeto de estudio a los operadores judiciales, las relaciones entre ellos y la de ellos con la norma.

Como una forma para poder superar todas las sutiles complejidades de abordar una u otra definición o de intentar una nueva, Germán Palacios en un documento titulado “Las Complejidades de la Justicia: Reflexiones sobre el Plan Nacional de Investigaciones Sociojurídicas” señalaba: “Al referirnos al objeto de la investigación sociojurídica, lo hacemos en la acepción más lata posible: la justicia no como código autocontenido, sino como realidad social, a la vez de manera específica de acercarse al problema del orden social y conjunto de problemas surgidos del orden mismo” Palacios abordaba cuatro niveles analíticos de justicia: como un ‘aparato codificado’ a un conjunto de estructuras, normas y reglas de juego que estructuran la vida social (justicia en cuanto institución); la justicia como concepto; la justicia como discurso y, por último, la justicia como pedagogía.

Sin embargo, nos parece que esta aproximación, a pesar de los niveles analíticos propuestos, entraña un problema adicional del cual pretendemos evadirnos: el de relacionar directamente la investigación sociojurídica con la justicia. Este concepto (justicia), más propia de la filosofía que de la sociología, nos remitiría a otras profundidades conceptuales ajenas al propósito de este texto.

Finalmente, Germán Silva en un esfuerzo por integrar las perspectivas micro y macrosociológicas dentro de la sociología del derecho, la define como “la especialidad de la sociología que conoce acerca de las instituciones (estructuras) relativas al control jurídico en su relación con las prácticas sociales (interacciones) que acaecen en la sociedad” (SILVA: 2002: 11). Este concepto, en decir de Silva, puede servir para acotar el objeto de la investigación sociojurídica pues conforme a él, “la observación de las instituciones sociales, limitada a aquellas que guardan relación con el control jurídico, significa contemplar no solo los sistemas normativos establecidos, de manera formal o informal, o instituciones, sociales estrechamente relacionadas con los operadores del derecho y la aplicación de las normas (...) (profesión jurídica, estructura judicial, ideologías profesionales, etc.) sino instituciones sociales de igual o mayor complejidad como la cultura, la economía, la organización estatal, la familia, etc., que según el caso y el aspecto involucrado, también repercuten sobre el control jurídico, mientras que las prácticas sociales, vistas en su relación con el control jurídico, implican no apenas advertir como se aplica el derecho en la realidad (lo que ocurre, muchas veces, de modo distinto a como aparece consignado en los estatutos legales, sino también examinar las actitudes y actuaciones de la población frente a los dispositivos de control”. La extensión de la cita se justifica en la medida que articula el concepto anteriormente expuesto con los temas principales de la sociología del derecho.

Cada una de las definiciones aquí presentadas tiene elementos de utilidad para fijar el alcance de la disciplina. Sin embargo, es claro que no hay

unanimidad al respecto. Por otra parte, tampoco es posible construir una definición acumulativa, pues en algunos aspectos, las definiciones si bien no son contradictorias, su acumulación puede forzar enunciados lógicamente incompatibles.

Resumiendo, la sociología jurídica tendría las siguientes características que la identifican como una disciplina autónoma frente al derecho y a otras ciencias sociales y humanas:

1. Es vista o como una disciplina o como una especialidad de la sociología.
2. En general, no es definida como una disciplina del derecho.
3. En cuanto a sus métodos y forma de abordar el conocimiento, está más vinculada a la sociología que al derecho.
4. Aunque no de manera exclusiva, hace énfasis en el uso de métodos empíricos de investigación.
5. Pretende un análisis crítico de las situaciones jurídicas, una aproximación realista.
6. Se ocupa de los fines y las funciones del derecho, aunque no tiene la exclusividad sobre el tema.
7. Se ocupa de la organización del sistema legal, sus operadores y la forma como las personas definen su realidad jurídica.

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA. SU APORTE INTERDISCIPLINARIO Y EMPÍRICO

La sociología jurídica tiene como objeto de estudio las relaciones entre derecho y el comportamiento social. Sin embargo, cada vez es más evidente el vínculo con otras ciencias que pueden tener temas comunes de interés, como lo antropología, la economía, la política y la historia y que a su vez los estudios sociojurídicos se aproximan a uso de métodos y enfoques propios de estas disciplinas. Hoy en día es muy difícil en la práctica y esforzarse por marcar líneas divisorias puede ser un esfuerzo vano toda vez que lo que es realmente importante es el resultado final de los estudios y

formulaciones teóricas. Por otra parte, cada vez es más difusa la línea que separa los distintos objetos de estudio, así como sus métodos y propósitos. En el ámbito de las ciencias sociales y humanas, la interdisciplinariedad implica una aproximación entre diferentes disciplinas, métodos y en ocasiones profesionales, para dar una explicación de una realidad cada vez más compleja.

Hoy en día marcar una frontera entre la sociología jurídica y otras disciplinas sociales resulta inocuo, también sabemos que es necesario establecer alguna identidad epistémica entre las diferentes disciplinas. Lo cierto es que la sociología jurídica posee una vocación interdisciplinaria y transdisciplinaria. Situación positiva ya que a través de ella se promueve un abordaje del conocimiento integral que da cabida a un espacio más abierto para la creación del conocimiento.

La interdisciplinariedad permite abordar diversos problemas teóricos y sociales de la relación derecho y sociedad con mejores herramientas conceptuales y metodológicas. Esta relación es relevante a través del vínculo con temas como la violencia política, la democracia, el narcotráfico, los derechos humanos, los estudios de relacionados con el derecho y género y el pluralismo jurídico, así como los efectos de la globalización en el derecho, obliga a los sociólogos del derecho a desarrollar creativos con otras disciplinas.

Otro ejemplo de la mirada interdisciplinaria se encuentra en la ubicación de una serie de trabajos teóricos e investigaciones relacionadas con temas socio jurídicos que también son abordados otras disciplinas. Nos referimos a una extensa producción de la sociología, la economía, la filosofía social y la antropología nacionales, que han tratado sobre la violencia política, la democracia, la organización territorial, el narcotráfico, la organización de la familia y los movimientos sociales. Esos trabajos, que la mayoría de las veces superan en calidad y cantidad a los provenientes de la sociología jurídica, en ocasiones, hacen alusiones tangenciales al papel social o a la estructura del

derecho, pero el epicentro de sus reflexiones no involucra a lo jurídico. Por tanto, al estar ausente la especificidad de lo jurídico como cuestión principal, son propios de otras especialidades no jurídicas de la sociología, o de la antropología o la economía y no se incluyen en este estudio, como tampoco las distintas acciones y procesos de organización que han dado lugar a su producción. Aun cuando por su calidad y porque versan sobre temas que constituyen objeto central de estudio de la sociología del derecho, son textos y fuentes de referencia indispensables para las labores de investigación y docencia sociojurídicas⁶.

Dentro de la perspectiva interdisciplinaria resultaba indispensable analizar la ubicación de los trabajos de sociología política. La sociología política, por cierto, es otra especialidad de la sociología general que trata de manera bastante próxima a la sociología jurídica acerca de problemas regulados por el derecho y el poder. Así, cuestiones como el Estado, el poder, los sistemas de representación, las instituciones políticas, la organización de la administración, las relaciones internacionales, etc., no consti-

tuyen patrimonio exclusivo del derecho constitucional y la sociología jurídica, son examinadas también por la sociología política, aunque con muy poco énfasis en lo jurídico. En tal caso, con el mismo criterio, cuando el análisis sobre lo político no estaba conectado o no se refería al derecho o instituciones político/jurídicas fue descartado. Por el contrario, aquellos trabajos de sociología político/jurídica, involucrados con el llamado derecho público, fueron considerados como una de las vertientes más importantes de la actividad sociojurídica.

El asunto de la investigación empírica en la sociología del derecho, al cual le damos en este texto un valor notable, demanda de alguna precisión que por obvia, en todo caso no sobra. Desde luego los trabajos de sociología del derecho deben, para ser considerados como tales, hacer referencia a la realidad social o tenerla siempre en la mira. Así mismo, es claro que los escritos de sociología jurídica, en especial cuando están dedicados al análisis específico de alguna institución o política jurídica, hacen relación a hechos sociales, los cuales pueden ser acreditados de diversas formas no empíricas, por ejemplo, recurriendo a fuentes documentales secundarias (libros, artículos de prensa, leyes, jurisprudencia publicada etc.), o invocando hechos evidentes que, en tal caso, no requieren de prueba. Trabajos fundados en fuentes como las indicadas pertenecen a la sociología del derecho y tienen un valor, mayor o menor, según su naturaleza y objetivos concretos. Sin embargo, a pesar de su referencia a hechos de la realidad social, no por ello gozan de una base empírica de sustento para sus interpretaciones o poseen una naturaleza empírica.

La investigación empírica la entendemos como aquella en la que se ha recurrido a técnicas de investigación sociológicas, cuantitativas o cualitativas, donde se recauda información primaria, como la encuesta, las entrevistas en profundidad, los talleres, la observación directa o experimental, etc. De modo excepcional, dado que involucran un trabajo de campo singular, consideramos dentro de la investigación empírica

⁶ Entre ellos cabría citar aquí: Ignacio Torres Giraldo (1974). *Los inconformes*, Bogotá, UNICCA, 4 tomos. Alejandro Angulo y otros (1980). *Derechos humanos ... Derechos del pueblo?*, Bogotá, CINEP. Gonzalo Sánchez, Donny Meertens (1983). *Bandoleros, gamonales y campesinos*, Bogotá, El Ancora. AA.VV. (1985). *Once ensayos sobre la violencia*, Bogotá, CEREC y Centro Gaitán. Eduardo Fonseca Galán (1987). *Los combatientes del llano 1949-1953*, Bogotá, Universidad INCCA de Colombia. William Ramírez Tobón (1990). *Estado, violencia y democracia*, Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI. Ciro Krauthausen; Luis Fernando Sarmiento (1991). *Cocaína & co.*, Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI. Francisco Thoumi (1994). *Economía política y narcotráfico*, Bogotá, Tercer Mundo. Alonso Salazar y otros (1996). *La génesis de los invisibles*, Bogotá, Programa por la Paz de la Compañía de Jesús. William Ramírez Tobón (1997). *Urabá. Los inciertos confines de una crisis*, Bogotá, Planeta. Alfredo Rangel Suárez (1998). *Colombia: guerra en el fin de siglo*, Bogotá, Tercer Mundo y Universidad de Los Andes. Jesús Antonio Bejarano Avila y otros (1998). *Colombia: inseguridad, violencia y desempeño económico en las áreas rurales*, Bogotá, FONADE y Universidad Externado de Colombia.

los trabajos que consultan fuentes documentales originales, no procesadas previamente para la indagación sociojurídica, como archivos, libros de juzgados, expedientes no publicados.

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y LA EDUCACIÓN LEGAL

La sociología jurídica, tiene como otra de sus características, la crítica al positivismo jurídico. La positivización del derecho entiende que la norma jurídica como producto que emana exclusivamente del Estado y que ese es su objeto, desde esta postura, deja a un lado, los efectos del derecho en las relaciones sociales y por otro, el positivismo jurídico no reconoce el surgimiento de espacios sociales no regulados por el ordenamiento jurídico, el llamado pluralismo jurídico. Esta mirada fue la que se validó por la academia.

Las facultades de derecho se caracterizaban por adherirse a la escuela positivista del derecho, por este motivo se desarrolló una educación memorística, ligada a los códigos, a la glosa, a la repetición de la norma o al dogmatismo jurídico. Este tipo de educación responde a una interpretación del significado mismo del derecho y su esfuerzo por ubicar en él una racionalidad que surge del estado moderno y que ubica al derecho dentro de una lógica sistemática de la norma jurídica y de la administración de justicia que es liderada por unos juristas profesionales, donde lo que prima es la técnica racional del procedimiento jurídico. Esto desde una perspectiva cuyo uno de sus máximos representantes es Weber, "Por ello configura al derecho formal como el conjunto del sistema del derecho puro integrado por normas jurídicas que responden solamente a la lógica jurídica, sin necesidad de hacer reclamo de elementos externos al derecho mismo" (MORENO: 1975: 34). Desde esta perspectiva la realidad se subordinaba al derecho o era leída desde la norma jurídica y no existía el menor esfuerzo por construir un discurso que se preocupara por entender los

efectos del derecho en la sociedad, su eficacia y la capacidad de acceder a la justicia.

Los textos jurídicos que se publicaban se caracterizaban por ser manuales que tenían como objetivo una recopilación de la normatividad y de la jurisprudencia sobre un tema del campo jurídico, gran parte de estos trabajos carecían de algún rigor científico, esta situación respondía a las fuentes formales del derecho. Salvo contadas excepciones se encontraban textos que implementarán los métodos de investigación o enfoques de las ciencias sociales o que tuvieran una perspectiva que vinculará la norma jurídica con lo social, con lo económico o con una lectura política. (CARVAJAL: 2009: 74). Finalmente, al interior de las facultades de derecho se enaltece a un modelo de docente ligado a la práctica jurídica, se vinculan abogados prestigiosos sinónimo de triunfo y estatus social y conocedor de los secretos del sistema jurídico. También está el docente proveniente de la rama judicial quien podía dar pistas de cómo leer la norma jurídica.

La década de 1960 – 1970, la teoría de proveniente de la ciencia social crítica, cuestionó la idea de un derecho ligado al dogmatismo jurídico y abrió el camino para comprender el derecho como resultado de las relaciones sociales y de poder. Este enfoque provocó la apertura de nuevas asignaturas al interior de las facultades de derecho, entre ellas la sociología del derecho.

CONCLUSIONES

La sociología jurídica posee unos rasgos distintivos que la diferencia de otras disciplinas sociales y del derecho, alrededor del significado de la sociología jurídica se ha desarrollado importantes debates, que tienen como finalidad delimitar el sentido y el concepto de esta disciplina. El punto central gira en torno al reconocimiento de la sociología del derecho como una disciplina autónoma, perteneciente al campo de la sociología general, que aporta importantes elementos para la comprensión del fenómeno del derecho y su relación con los fenómenos sociales.

Sin embargo, a pesar de la construcción de su frontera disciplinar, la sociología jurídica se caracteriza por poseer un fuerte contenido interdisciplinario, el hecho de que tenga que trabajar la norma jurídica y la sociología es evidencia de esto. Adicionalmente, los temas de análisis de la sociología del derecho como el análisis de diversos ordenamientos jurídicos, el control social o la relación con la globalización, hace necesaria una aproximación de otras disciplinas.

La sociología jurídica es una disciplina social que ha dado importantes aportes frente al papel del derecho en el comportamiento social. Hoy en día existe un incremento considerable en la producción académica de las facultades enmarcada en los centros de investigación socio-jurídica. Sin embargo, a pesar del aumento de la producción de sociología jurídica, existe una incógnita sobre la calidad, la entidad teórica o coherencia intelectual y el tipo de investigación empírica o evidencia científica de los trabajos, esta situación se debe en parte a la ausencia de una discusión sobre el significado y los enfoques existentes en la sociología del derecho, situación que la mayoría de las veces se da por sentada. Sin embargo, en la producción sociojurídica colombiana se encuentran una gran variedad de trabajos, con diversas orientaciones ideológicas aun no clasificado. Dentro de ellos, existen, también, muchos escritos que corresponden más a proposiciones, testimonios o denuncias de carácter político, donde la sociología es maltratada y el derecho está casi ausente. Tales textos reciben poca atención en esta investigación. Desde luego, la sociología jurídica tiene, como toda disciplina del conocimiento, una naturaleza y sentido político, pero no es la política misma. Menos cuando carece de calidad teórica y recae en un discurso propagandístico, convirtiéndose en un remedo de sociología en clave de panfleto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARDILA, É. (2002). "Pluralismo jurídico apuntes para el debate". En: *El Otro Derecho*, # 26-27, ILSA, Bogotá, Colombia.
- BOURDIEU, P. (2000), "Elementos para una sociología del campo jurídico", en la fuerza del derecho, Colección Nuevo Pensamiento Jurídico Temas, Ediciones Uniandes, Bogotá, Colombia.
- CAMPBELL, C.M. and Wiles, Paul (1980). *The Study of Law in Society*. In Evan, W.M. Ed. *The Sociology of Law*, University of Pennsylvania, New York.
- CARVAJAL, J. (2009), "El aporte de las instituciones no gubernamentales a la sociología jurídica en Colombia", en revista *Diálogo de Saberes*, No 31, julio- diciembre de 2009, ISSN 0124-0021, Bogotá, Colombia.
- CARVAJAL, J. (2009), "La Educación Legal y los Centros de Investigación Sociojurídica en Colombia", En *Revisa el Otro Derecho* No 30, ILSA, 2009 ISSN 0122225-2, Bogotá, Colombia.
- CARBONIER, J. (1982) *Sociología jurídica*. Editorial, Tecnos, Madrid, España.
- COTTERRELL, R. (1980), "Jurisprudence and Sociology of Law", In Evan, W.M. Ed. *The Sociology of Law*, University of Pennsylvania, New York.
- COTTERRELL, R. (1991). "Introducción a la sociología del derecho". Ariel Derecho, Barcelona, España.
- CORREAS, O. (1999). *La sociología jurídica*. Fontana, México D.F., México.
- DE LA TORRE, J. (1997). "Sociología jurídica y uso alternativo del derecho", México, Instituto de Cultura de Aguas Calientes.
- EVAN, W. (1980), "The Sociology of Law", University of Pennsylvania, New York.
- GARCÍA, M. (2001). *Sociología jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá, Colombia: Unibiblos
- GURVITCH, G. (1945), "Sociología del derecho", Editorial Rosario, Traducción de Ángela Romera Vera, Buenos Aires, Argentina.

- MORENO, J. (1975), "La racionalidad del derecho en el pensamiento de Max Weber: Teoría e ideología", Alianza editorial, Madrid, España.
- PÉREZ-LUÑO, A. (1991), prólogo de la versión en castellano de la "Introducción a la Sociología" de Roger Cotterell, editorial Ariel, Barcelona, España.
- PALACIO, G. (1993), "Pluralismo jurídico", Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, Colombia.
- PALACIO, G. (1996), "La investigación sociojurídica: Para desafiar la estéril autocomplacencia profesional", En: Revista Pensamiento Jurídico No. 6, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- REHBINDER, M. (1981). Sociología del derecho. Editorial Pirámide, Madrid, España.
- ROBLES, G. (1997), "Sociología del derecho", Editorial Civitas, Madrid, España.
- RODRIGUEZ, E. (2010), "¿Es posible una sociología jurídica crítica? Elementos para una reflexión.", En Revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Vol. 9, No. 17, pp. 19-34 - ISSN 1692-2530, Enero-Junio de 2010 / 222 p. Medellín, Colombia.
- SANTOS, B. (1991). Estado, derecho y luchas sociales. ILSA, Bogotá, Colombia.
- SILVA, G. (2002), "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en Revista Diálogos de Saberes No. 15, abril - junio, Facultad de derecho, Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.
- TREVIÑO, A. J. (1996), "The Sociology of Law", St. Martin Press, New York.
- TREVES, R. (1988). La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas. Editorial Ariel, Barcelona, España.
- TIMASHEFF, N. S. (1972), "An Introduction to Sociology of Law", Greenwood Press, Westport, Conn.
- WOLKMER, A. (2003), "Introducción al pensamiento jurídico crítico", en colección Enclave de Sur, ILSA, Bogotá, Colombia.